



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 30 de mayo de 2014

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.	1
DECRETO mediante el cual se establecen estímulos y condecoraciones para elementos de la Policía Estatal de Coahuila de Zaragoza.	5
DECRETO por el que se declara el Día Estatal de las y los Policías.	9
ACUERDO Delegatorio de Facultades de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.	10

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 9, apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tienen por objeto establecer el funcionamiento de las dependencias centralizadas que la integran, representan la base de la que se desprende la normativa específica de cada una de las dependencias, bajo el esquema de reglamentos interiores.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente constituye uno de los instrumentos bajo el cual cada unidad que integra la dependencia especialista en materia ambiental, desempeña facultades y obligaciones relacionadas con el equilibrio ecológico, saneamiento ambiental, vida silvestre, protección y restauración ecológica y recursos forestales dentro de un marco de legalidad.

Que el dinamismo en el funcionamiento de la estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente, obedece a la necesidad de cubrir de una manera eficaz todas las acciones que tiene a su cargo. En función de ello, se han modificado en cuanto a su denominación y a sus funciones diversas unidades administrativas, situación que justifica la adecuación de la normativa que rige su actuar.

Que en virtud de lo expuesto es necesario actualizar las disposiciones reglamentarias que establezcan la funcionalidad de la Secretaría de Medio Ambiente, con el fin de brindar mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de sus actividades, así como especializar el trabajo que se realiza y mejorar considerablemente la prestación de los servicios, el otorgamiento de trámites y demás actividades relativas a esta dependencia.

Que, aunado a lo anterior, resulta pertinente incluir dos adecuaciones en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Impacto Ambiental, en función de las atribuciones que debe asumir quien funja como titular de esta dependencia, así como ciertas adecuaciones de corte técnico por lo que hace a la compensación que debe cubrirse, en su caso, por llevar a cabo una obra o actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se **modifican** el inciso a) de la fracción II del artículo 2, la fracción XLIV del artículo 5, las fracciones XXIII y XXXI del artículo 9, el primer párrafo y la fracción XXXII del artículo 15, las fracciones VI, VII y XXIII del artículo 20, el primer párrafo del artículo 21; se derogan la fracción III del artículo 8, el artículo 14, el artículo 16 y se **adicionan** la fracción XXXII al artículo 9, las fracciones XXXIII al LII al artículo 15, la fracción XXIV al artículo 20 y el artículo 42 al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. ...

II. ...

- a) Dirección de Recursos Forestales, Vida Silvestre y Mejoramiento Ambiental.
b) y c)...

III. a **V.** ...

VI. Coordinación de la Región Laguna.

VII. ...

...

...

ARTÍCULO 5. ...

I. a **XLIII.** ...

- XLIV.** Firmar convenios que tengan por objeto la sustitución de multas en los términos de lo establecido en el artículo 184 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como los convenios relativos a la compensación ambiental derivada de la evaluación de impacto ambiental respecto de proyectos y actividades que se sometan a la misma, y

XLV. ...

ARTÍCULO 8. ...

I. y **II.** ...

III. Se deroga;

IV. a **XXI.** ...

ARTÍCULO 9. ...

I. a **XXII.** ...

- XXIII.** Formular los programas de ordenamiento ecológico territorial, con la participación que corresponda a los diferentes órdenes de gobierno, dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXIV. a **XXX.** ...

XXXI. Desarrollar y establecer, en conjunto con las unidades administrativas de la Secretaría, los lineamientos y mecanismos para implementar y actualizar el Sistema de Registros Administrativos sobre el Medio Ambiente, como instrumento estándar para el aprovechamiento de registros administrativos y la generación de estadísticas, básicas y derivadas, que describan el estado y las tendencias del medio ambiente en nuestra entidad; y

XXXII. Las demás previstas en disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. Se deroga.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Director de Recursos Forestales, Vida Silvestre y Mejoramiento Ambiental, previo acuerdo con el Subsecretario de Recursos Naturales, además de las previstas en el artículo 12 de este reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

I. a **XXXI.** ...

XXXII. Apoyar la coordinación general de la Comisión Intersecretarial para el fomento al Uso Racional de la Energía;

XXXIII. Promover el diseño, expedición, difusión y ejecución del Plan Estatal de Ahorro de Energía;

XXXIV. Proponer campañas para concientizar sobre el ahorro y uso racional de la energía a las entidades públicas y privadas;

XXXV. Formular acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de ahorro y uso eficiente de energía acorde con las características de las regiones y municipios del Estado;

XXXVI. Fomentar la coordinación de acciones que se lleven a cabo en las regiones y municipios del Estado en materia de uso racional de energía;

XXXVII. Promover la integración de comisiones u oficinas municipales especializadas en materia de uso racional de energía;

XXXVIII. Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo de energía en el Estado y el uso racional de la energía;

XXXIX. Proponer y ejecutar políticas estatales relacionadas con el ahorro y uso racional de energía;

XL. Apoyar la coordinación para el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta ley;

XLI. Diseñar mecanismos de vinculación que faciliten la ejecución de proyectos de inversión para el cumplimiento de su objeto;

XLII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de eficiencia energética;

XLIII. Elaborar y aplicar normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional de energía;

XLIV. Proponer acciones para impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas, en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;

XLV. Promover acciones en las instituciones educativas en todo el Estado, la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de energía;

XLVI. Proponer acciones en materia de iluminación, uso de aparatos electrodomésticos, equipos de aire acondicionado y calefacción, y demás enseres que para su funcionamiento consuman energía, en beneficio de la economía familiar;

XLVII. Prestar asesoría técnica a los municipios y a los sectores público y privado que así lo soliciten en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de energías renovables;

XLVIII. Realizar cuando así se acuerde con los titulares de las entidades públicas y privadas -cuando sea procedente- realización de visitas a sus instalaciones, a fin de verificar sus consumos de energía;

XLIX. Formular proyectos de recomendaciones a las entidades públicas y privadas, cuando sea procedente, para que procuren la aplicación de los criterios de uso racional de energía;

L. Elaborar para su difusión el directorio de organismos relacionados con la materia de uso racional de energía y aprovechamiento de energía renovable;

LI. Proponer celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales uso racional de energía y aprovechamiento de energía renovable; y

LII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera su superior jerárquico.

ARTÍCULO 16. Se deroga.

ARTÍCULO 20. ...

I. a **V.** ...

VI. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas y servidores públicos de la Secretaría para que formulen las denuncias y querrelas que legalmente procedan;

VII. Formular, previa instrucción del titular de la Secretaría y en nombre y representación de ésta, las denuncias y querrelas que legalmente procedan;

VIII. a **XXII.** ...

- XXIII.** Impartir cursos, pláticas, talleres y demás de naturaleza análoga al personal de la Secretaría, en las materias que le sean encomendadas por quien sea titular de la Secretaría, y
- XXIV.** Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 21. Corresponde al titular de la Coordinación de la Región Laguna, además de las previstas en el artículo 12 de este reglamento, en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XVIII. ...

ARTÍCULO 42. Para el ejercicio de las garantías sociales de las personas que se desempeñen como trabajadores de la Secretaría, se estará a lo dispuesto en este Reglamento, en el Estatuto Jurídico para los trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y demás disposiciones que sean aplicables.

SEGUNDO. Se modifican la fracción XII del artículo 5 y el segundo párrafo del artículo 15 y se adiciona la fracción XIII al artículo 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Impacto Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XI. ...

XII. Autorizar y signar, a través de su titular, los convenios que tengan por objeto la sustitución de multas en los términos de lo establecido en el artículo 184 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los convenios relativos a la compensación ambiental derivada de la evaluación de impacto ambiental respecto de proyectos y actividades de competencia estatal, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento, y

XIII. Ejercer las demás facultades que le confieran las demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 15. ...

A. ...

TABLA DE COMPENSACIÓN

...

Los promoventes entregarán a determinación de la Secretaría los árboles considerados en la columna A o B, árboles frutales, arbustos, plantas ornamentales o una combinación de las anteriores, que sean adecuadas a las necesidades de reforestación en el Estado y sus Municipios, los cuales deberán contar con una altura mínima de 2.00 metros, diámetro mínimo de una pulgada, envasados con por lo menos 45 días de anticipación a la entrega, en bolsa de plástico de medidas mínimas de 40 X 40 centímetros y de calibre 500, los cuales deberán ser entregados en el vivero de la Secretaría, que ésta determine.

...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 6 y 9 apartado "A" fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Una de las principales funciones del Estado es precisamente la seguridad pública, la cual tiene por objeto la protección de los valores más preciados de sus habitantes, como lo son la vida, la libertad y la integridad en su persona y patrimonio. Dada su particular relevancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la establece en su artículo 21, como función concurrente a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando además que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, debiendo la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios coordinarse, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El artículo 84, fracción X de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es deber del Gobernador del Estado, proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales.

Para ello se han expedido diversos ordenamientos legales, en los cuales se contempla a las corporaciones policiales como órganos que participan en forma directa para lograr los fines de la seguridad pública. Además establecen, la posibilidad de ascenso para los elementos que integran estas áreas de servicio.

Toda vez que los miembros de las corporaciones policiales prestan un servicio que por su importancia requiere de los instrumentos necesarios para su eficiente desarrollo, así como de los incentivos que contribuyan a su motivación en la realización de su trabajo, máxime que día con día ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida y la de sus familias, se hace necesario el estímulo y reconocimiento a su honrado y eficiente desempeño, acción que redundará, sin duda, en beneficio de los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES PARA ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer los estímulos y condecoraciones que se otorgarán a los elementos de la Policía Estatal, así como el mecanismos, condiciones y procedimiento para acceder a los mismos.

Artículo 2.- Para la mejor interpretación del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Comisionado, al titular de la Comisión Estatal de Seguridad.
- II. Consejo, al Consejo de Evaluación y Premiación Policial.
- III. Coordinador General, al titular de la Coordinación General de la Policía Estatal.
- IV. Corporación, a la Policía Estatal.
- V. Gobernador, al titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- VI. Instituto, al Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado.
- VII. Secretario, al titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3.- Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 4.- Las acciones de los miembros que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

CAPÍTULO II
Del Consejo y la Evaluación

Artículo 5- Para los efectos del otorgamiento de estímulos, se integrará el Consejo de Evaluación y Premiación Policial, quien tendrá a su cargo la evaluación del desempeño de los elementos de la Policía Estatal, que habrá de llevarse a efecto en forma mensual, de conformidad con los lineamientos que se establecen en el presente capítulo; así como el otorgamiento de los estímulos a que se refiere este Decreto.

El Coordinador General hará llegar por escrito al Consejo, a más tardar el 25 de cada mes, el documento que contenga la relación de los elementos con la evaluación de los factores de mérito y demérito acumulados en el período correspondiente, oyendo la opinión de comandantes y superiores. El Consejo podrá solicitar al Coordinador General la información adicional que requiera.

El Consejo resolverá lo conducente a más tardar el día cinco de cada mes. La ceremonia mensual se realizará durante la primera quincena de cada mes.

Artículo 6.- El Consejo se integrará por:

- I. El Gobernador, quien lo presidirá;
- II. El Secretario;
- III. Un Secretario Técnico del Consejo, que será designado por el Secretario;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Comisionado;
- VI. El Coordinador General;
- VII. El Director General Jurídico de la Comisión;
- VIII. El Director General del Órgano de Control Interno de la Comisión;
- IX. Dos representantes de los oficiales de la Policía Estatal; y
- X. Dos representantes del Instituto, que serán su Director General y el catedrático y/o instructor de mayor antigüedad.

Las autoridades señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII podrán acreditar a un representante, que será notificado por escrito al Consejo para que los supla en sus ausencias. Los representantes de los oficiales de la Policía Estatal y del Instituto, serán los de mayor antigüedad.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Para la aprobación de los estímulos, se deberá contar con la votación de la mayoría de los miembros del mismo. En caso de empate, el Gobernador o quien lo represente en su caso, tendrá voto de calidad.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con la asistencia del Presidente o su suplente, el cual será el Secretario.

El Secretario designará al Secretario Técnico del Consejo, quien tendrá la facultad de convocar por encargo del Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión; de igual forma, elaborar las actas de dichas sesiones y tendrá derecho a voz más no a voto; así mismo, será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos que establezcan en las sesiones.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por el desempeño de su función en la misma.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo únicamente el período constitucional de la administración de que se trate.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los actos y conductas de los elementos de la Policía Estatal que ameriten uno o varios de los estímulos establecidos en el presente Decreto ;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la fijación, otorgamiento y entrega de los estímulos;
- III. Revisar y evaluar los expedientes de los aspirantes a recibir algún estímulo;
- IV. Dictar aquellos acuerdos relacionados al objeto del presente Decreto;
- V. Otorgar, mediante acuerdo, los estímulos a los elementos de la Policía Estatal; y
- VI. Las demás que otorgue el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- La evaluación de los elementos de la Policía Estatal se hará con base en factores de mérito y demérito. Son factores de mérito los que se mencionan a continuación, y se establecen para el efecto los siguientes criterios de evaluación:

1. Puntualidad

2. Presentación (aseo, bien uniformado)

3. Aseo (de la unidad y armamento)

4. Motocicletas aseguradas**5. Vehículos asegurados****6. Disciplina y obediencia:** (esta evaluación la hará el Comandante respectivo)

- a) Muy buena
- b) Buena
- c) Regular

7. Armas aseguradas**8. Asistencia a cursos:** (de capacitación y actualización)

- a) Más de 30 horas
- b) Más de 20 horas
- c) Más de 10 horas
- d) Menos de 10 horas

9. Atención al público y a la sociedad**10. Detenciones en flagrancia y/o arresto de individuos con droga****11. Sector limpio****12. Acciones relevantes****13. Reconocimiento social****14. Actos heroicos**

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

- a) **Acto heroico**, a aquél en el que haya participado un elemento con el propósito de salvaguardar la vida, la salud, las propiedades o posesiones de las personas poniendo en peligro su vida o su integridad;
- b) **Acción relevante**, a la acción sobresaliente o extraordinaria que realice un elemento;
- c) **Reconocimiento social**, el otorgado por un grupo de personas, organismo o entidad pública, a un elemento destacado;
- d) **Sector limpio**, la erradicación de la drogadicción, el pandillerismo y el consumo de bebidas embriagantes en las vías públicas del sector que le sea asignado; y
- e) **Atención al público y a la sociedad**, cuando el agente policial se esmere en auxiliar a las personas, a lesionados, enfermos, accidentados, así como proporcionar primeros auxilios.

Artículo 11.- Se estiman como factores de demérito los que se mencionan a continuación, mismos que serán considerados de conformidad con los siguientes criterios de evaluación:

- 1. **Presentación** (desaseo o mal uniformado, por cada uno).
- 2. **Amonestación** (por cada una)
- 3. **Quejas fundadas de personas** (por cada una)
- 4. **Retardos** (por cada uno)
- 5. **Arrestos** (por cada ocasión por 24 horas)
- 6. **Suspensión del servicio** (por cada una)
- 7. **Dormir en el servicio**
- 8. **Abandono del servicio sin autorización**

CAPÍTULO III De los Estímulos

Artículo 12.- Con independencia de los ya establecidos en diversa reglamentación estatal, los estímulos a que se pueden hacer acreedores los elementos de la Policía Estatal, son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación;
- V. Recompensa; y
- VI. Policía del Año.

Estos estímulos serán acompañados de la constancia que lo acredite.

SECCIÓN I De la Condecoración

Artículo 13.- Es la presea o joya que galardona un acto o hechos relevantes del policía y podrán ser las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;

- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente,
- VIII. Mérito Deportivo, y
- IX. A la Perseverancia.

Artículo 14.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación, Estado o Municipio.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 15.- La Condecoración al Mérito Cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 16.- La Condecoración al Mérito Social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 17.- La Condecoración al Mérito Ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

Artículo 18.- La Condecoración al Mérito Tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Corporación. Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Corporación.

Artículo 19.- La Condecoración al Mérito Facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 20.- La Condecoración al Mérito Docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos. Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 21.- La Condecoración al Mérito Deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías estatales de carrera que se distingan en las diversas ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualesquiera disciplina deportiva, a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel municipal, estatal, nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel municipal, estatal, nacional como internacional.

SECCIÓN II

De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación.

Artículo 22.- La Mención Honorífica, se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del Consejo.

Artículo 23.- El Distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 24.- La Citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos, a juicio del Consejo.

SECCIÓN III De la Recompensa

Artículo 25.- La Recompensa, es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Estado a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio, son honrados y reconocidos por la Corporación.

Artículo 26.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas, además de lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Decreto, las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 27.- En el supuesto de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV Del Policía del Año

Artículo 28.- Se concederá el estímulo denominado Policía del Año a los tres elementos que hayan recibido más de 4 de los estímulos a que se refieren los artículos anteriores en el periodo de un año. De haber más de 3 elementos que hayan logrado dicha puntuación, se asignarán los estímulos a los primeros 3 que tengan mayor antigüedad.

Este estímulo consistirá en un beneficio económico individual por una cantidad equivalente a 400 días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 29.- Los estímulos que se consignan en el presente Decreto serán otorgados de acuerdo a la programación que para los efectos establezca el Consejo y preferentemente en ceremonia o acto público presidido por el Gobernador.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 30 días del mes mayo del 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública comprende dentro de la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, certificación y régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales, teniendo por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Carrera Policial tiene entre otros fines, promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales.

Que es estrategia del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establecer los mecanismos para promover y motivar la participación ciudadana efectiva, para generar una nueva conciencia cívica de respeto a la ley y a los derechos humanos, consolidando la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública.

Que en base a los comparativos del 2012 y 2013, a la fecha el 2014 registra una tendencia a la baja en homicidios de alto impacto relacionados con la delincuencia organizada, lo que permite registrar una mejor percepción en el ámbito de seguridad

Que a través de la profesionalización de los cuerpos policiales, se ha preservado y conservado el orden público, protegiendo la integridad física, y los derechos y bienes de los Coahuilenses, previniendo la comisión de delitos.

Que por lo anterior es fundamental incentivar el reconocimiento del trabajo que realizan los miembros de las corporaciones policíacas, mediante la declaración de un día conmemorativo, promoviendo así la identidad institucional, la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

Que por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS POLICÍAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 2 de junio de cada año como el " Día Estatal de las y los Policías".

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, a los 30 días del mes de mayo de 2014.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA, LAS ATRIBUCIONES PARA INICIAR, INSTRUIR, CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS Y FINCAR LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS A QUE HAYA LUGAR.

C.P.C JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción XXXIV, inciso a), c) y d) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 1, 2, párrafo 1, 3, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XVIII, y XXIII, 100, párrafo 1, apartado A, fracciones XIII y XVII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el día martes 12 de febrero del 2013 y reformada el día 05 de noviembre del 2013, artículos 5, 6, apartado A, fracciones IX y XI, 7 y 30, fracciones IX, X y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico

CONSIDERANDO

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene la facultad de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades como cuestión de orden público e interés social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por otra parte corresponde al Auditor Superior del Estado de Coahuila la representación de dicho órgano fiscalizador, el cual cuenta para el ejercicio de sus atribuciones con el auxilio de personal descrito en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior para el Estado de Coahuila.

Así mismo, el Auditor Superior del Estado de Coahuila cuenta con la atribución de delegar mediante acuerdo cualquiera de las atribuciones delegables descritas tanto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, como en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento.

Que derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, el Auditor Superior del Estado de Coahuila cuenta con la atribución de iniciar e instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y fincar las responsabilidades resarcitorias a los servidores públicos de las entidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, párrafo 2, 97, párrafo 1, fracción XX y 100, párrafo 1, apartado A, fracción VXII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 6, Apartado A, fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. De igual forma la Auditoría Superior del Estado de Coahuila goza de competencia territorial en todo el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 97, apartado A, párrafo 1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos que competen a esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, las atribuciones para iniciar, instruir, conocer y resolver los procedimientos de responsabilidades resarcitorias y fincar a los servidores públicos de las entidades las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar, derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, párrafo 2, 97, párrafo 1, fracción XX y 100, párrafo 1, apartado A, fracción V y VXII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 6, Apartado A, fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Por lo anterior el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, seguirá ejerciendo las atribuciones aquí delegadas mientras las mismas no sean revocadas.

SEGUNDO.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, podrá instruir al personal a su cargo para que lleve a cabo todas las diligencias necesarias para el inicio y desarrollo de los procedimientos de responsabilidades resarcitorias a que haya lugar de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emitirá las indemnizaciones pecuniarias que procedan y que deban de cubrir quienes incurrieron en responsabilidad resarcitoria en términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 23 días del mes de mayo de dos mil catorce.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL.
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com